

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00592-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Credivalores - Crediservicios S.A. contra Jorge Eduardo Calderón Zuluaga, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00592-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar y/o corregir el acápite de competencia, toda vez que en el establece que la misma se fija en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo en el título valor no se plasmó el lugar de ejercicio del derecho, por lo que a luces del artículo 621 del Código de Comercio, este será el del domicilio del creador del título, que en este caso es la ciudad de Bogotá, tal como se desprende del escrito de demanda y del certificado de existencia y representación.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credivalores - Crediservicios S.A. contra Jorge Eduardo Calderón Zuluaga.

La providencia se fija en Estado No. 161 del 16/09/2022. evv.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Cristian Alfredo Gómez González portador de la T.P. 178.921 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cb0ddb46beac50ecdaef0e1dd3feb607691cccc894d1a77432f07812a7e14**

Documento generado en 23/09/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>